

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 169-08-2012-MPT.

Talara, veinticuatro de agosto del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-08-2012 de fecha 24 de agosto del 2012, la solicitud de **Cesión en Uso de Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 45-4 solicitado por el señor Justo E. Fiestas Cruz, y;**

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT, con fecha 13-10-2010 que deliberado el asunto de Cesión en Uso de área lateral del inmueble ubicado en el Parque 45-4 Talara y sometido a votación, no alcanza la mayoría de votos para poder aprobar el Dictamen N° 68-08-10-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial se acordó:
 - DESAPROBAR, el Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial
 - ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Rentas;

- Que, mediante Carta de fecha 02-11-2010 el Sr Justo Eleuterio Fiestas Cruz solicita se deje sin efecto el Decreto Municipal N° 1044-88-CPT, que da en uso a don Ramón Gómez Carmen el área lateral colindante a su vivienda ubicada en el Parque 45-4 de esta ciudad para construcción de cochera, tomando como fundamentos jurídicos legales los informes suscritos por la División de Desarrollo Urbano N° 983-06-DDU-MPT-2010, el Informe N° 130-07-2010-DSTL-MPT de la División de Saneamiento Técnico Legal y el Informe N° 598-07-2010-OAJ-MPT quienes opinan por la Procedencia a la solicitud presentada el 13-05-2010.

Y que mediante Acuerdo de Concejo 147-10-2010-MPT de fecha 13-10-2010 se acordó por no alcanzar mayoría DESAPROBAR el Dictamen N° 59-07-2010-CIDUAT-MPT de fecha 26/07/2010;

Que, mediante Informe N° 404-04-2011-OAJ-MPT, de fecha 06-04-2011, y de acuerdo a los Informes N° 147-06-2010-RWFA-DDU-MPT y N° 983-06-DDU-MPT-2010, donde se observa que las áreas técnicas de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial informan que el área lateral materia de petición limita por la izquierda con lateral de vivienda Parque 45-6 de por medio franja de terreno; sin embargo tanto el Informe N° 359-03-2011-DDU-MPT y el Informe N° 351-03-2011-GAT-MPT emitidos por el Jefe de División de Desarrollo Urbano y el Gerente de Acondicionamiento Territorial han precisado que el lateral solicitado limita por la izquierda con lateral de vivienda Parque 45-6;

- Que, mediante Informe N° 594-05-2011-GAT-MPT la Gerencia de Acondicionamiento Territorial teniendo como referencia el Informe N° 654-04-2011-DDU-MPT indica que habiendo efectuado la verificación a los linderos del área materia de petición, se constató que el lindero izquierdo es el lateral de la vivienda Parque 45-6 en una línea recta de 17.00 ml, tal como se encuentra establecido en Dictamen N° 59-7-10-CIDUAT-MPT.;

Que, mediante Informe N° 594-05-2010-GAT-MPT de fecha 10-05-2011 la Gerencia de Acondicionamiento Territorial indica que verificado los linderos se determina, que el limite izquierdo es:

- Por izquierda entrando. Limita con lateral de vivienda 45-6 en una línea recta de...17.00 ml.

- Qué, mediante Informe N° 689-05-2011-OAJ-MPT la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión del expediente administrativo, se tiene que, obra una solicitud de dejar sin efecto legal el Decreto Municipal N° 1044-88-CPT petición formulada por el recurrente Justo Eleuterio Fiestas Cruz, en donde hace referencia a la denegación de su pedido de cesión en uso del área lateral ubicada en el Parque 45-4 Talara, indicando que por Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT, se acordó desaprobar el Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT, al no alcanzar la mayoría de votos.

Y en el Informe N° 1211-12-2010-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se indica que respecto a la solicitud de desaprobar el Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT, se ratifica en el Informe N° 589-07-2010-OAJ-MPT, consecuentemente considera que el expediente administrativo sea remitido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de esta Municipalidad a fin, de que previo Dictamen correspondiente, se eleven los actuados para ser visto en Sesión de Concejo. Pese a existir un informe legal de ratificación del informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es importante pronunciarse respecto del reclamo realizado por el recurrente. En este sentido, se tiene que este indica que se debe dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 1044-88-CPT; sin embargo, considera que el recurrente debió solicitar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT, que desaprobó el Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT respecto de la petición de cesión en uso del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 45-4, o en su defecto conforme al Artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Por lo tanto la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable legalmente, lo solicitado por el recurrente Justo Eleuterio Fiestas Cruz, debiendo expedirse la aprobación respectiva, por el Pleno de Concejo Municipal, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, mediante Carta N° 85-11-2011-CIDUAT-MPT de fecha 20-12-2011 la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial informa que habiendo revisado el expediente se acordó devolver dicho expediente ya que no corresponde Dictamen puesto que es un tema administrativo Reclamo contra Desaprobación de Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT.



- Que, mediante Informe N° 35-03-2012-AA-II-MPT el Asesor de Alcaldía II informa que la Oficina de Asesoría Jurídica oportunamente expidió el Informe Legal 598-07-2012-OAJ-MPT declarando procedente el otorgamiento de cesión en uso al peticionante.

Que la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial emite el Dictamen N° 59-07-10-CIDUAT-MPT, en el cual declara procedente la solicitud presentada por el señor Justo Eleuterio Fiestas Cruz y en consecuencia dictamina otorgar en uso para vivienda el área lateral de la misma, asimismo se **DEJE SIN EFECTO** la cesión en uso del área lateral al Sr. Román Gómez Carmen que le fuera otorgada por Decreto Municipal 1044-88-CPT.

No obstante ello al ser elevado dicho Dictamen a Sesión de Concejo para su debate éste es **DESAPROBADO** por no alcanzar la mayoría de votos por el Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT; dejando desamparado el derecho del administrado, pues el Concejo Municipal de entonces incurrió en una aberración Jurídica al pronunciarse sobre el Dictamen N° 59-07-10 cuando lo correcto debió ser autorizar el otorgamiento de la cesión en uso del área solicitada en tanto que el administrado había cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el TUPA.

Este hecho, a juicio del suscrito, amerita que el Concejo Municipal necesariamente deba pronunciarse sobre el fondo del asunto a efectos de dar una respuesta ajustada a derecho al peticionante en aplicación estricta y necesaria del Principio del Debido Procedimiento en cuya virtud los administrados tienen la garantía de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, de allí que el Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT, debe dejarse sin efecto aplicando para ello el Art. 9° Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

En estos términos que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial debe replantear lo expresado en su Carta N° 85-11-CIDUAT-OR-MPT, y debe elevar todo lo actuado a Sesión de Concejo a efectos de votar por la formula siguiente que se pone a su consideración

ART 1° Déjese sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 147-10-2010-MPT.

ART 2° Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1044-88-CPT.

AUTORIZAR la cesión en uso del área lateral para construcción de vivienda, ubicada en Parque 45-4 a favor del señor Justo Eleuterio Fiestas Cruz;



- Que, mediante Carta N° 95-06-2012-CIDUAT-MPT la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial solicita al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria verificar si el contribuyente tiene deuda tributaria del lateral Parque 45-4 Talara, de existir deuda realizar las acciones de cobranza correspondientes, requisito importante acordado en Sesión de Concejo para poder atender lo solicitado;

- Que, el recurrente adjunta dos recibos de pago N° 00000019940 por la cantidad de s/ 118.01 nuevos soles y otro recibo de pago N° 000001255177 por la cantidad de s/ 252.46 nuevos soles, cancelando así su deuda tributaria;

- Que, mediante Informe N° 191-06-2012-OAT-MPT el jefe de la Oficina de Administración Tributaria informa sobre la deuda tributaria actualizada del predio ubicado en área lateral del Parque 45-4 a nombre de Justo Eleuterio Fiestas Cruz, en el cual anexamos los recibos de pago del usuario que ha cancelado la deuda que existía conforme a nuestro Sistema Tributario Municipal;

- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;

Municipalidad Provincial de Talara



- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión :
 - a. Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - b. Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - c. Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - d. Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - e. Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - f. Construir en Contravención a las Normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - g. Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - h. Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad;
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 98-07-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Asesor de Alcaldía II, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos regresar el expediente del señor Justo Elauterio Fiestas Cruz a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, para proponer al recurrente la venta del lateral, previa aprobación de la Ordenanza Municipal que reglamente la venta de áreas laterales, áreas frontales que su saneamiento físico legal se encuentra en proceso por la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

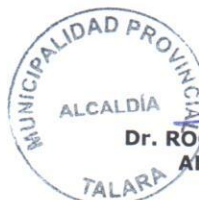
SE ACUERDA:

1. **REGRESE** a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial el expediente presentado por el señor **JUSTO ELAUTERIO FIESTAS CRUZ**, sobre Cesión en Uso de Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 45 4 Talara para vivienda, para proponer al recurrente la venta del lateral, previa aprobación de la Ordenanza Municipal que reglamente la venta de áreas laterales, áreas frontales que su saneamiento físico legal se encuentra en proceso por la Sub Gerencia de Saneamiento Técnico Legal;
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. **S. RUBEN HUAYTA CHOQUE**
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA.
ALCALDE PROVINCIAL



Copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC - Archivo

SRHCH/ana s.